



## REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

### DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

#### RESOLUCIÓN N°1438-2022

De veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

#### EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,

En uso de sus facultades legales;

#### CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **MARCO MUÑOZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-300-240, con oficinas ubicadas en San Miguelito, Santa Librada, octava etapa, casa I-449, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, teléfono 6666-5193, correo electrónico munozmarcos81@yahoo.es; en virtud del Poder Especial conferido por el Señor **JUAN CARLOS FÁBREGA ROUX**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-222-987, en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO PRIVAL MI AMBIENTE**, conformado por las empresas **BANCO PRIVAL, S.A., (EN ESPAÑOL) PRIVAL BANK, S.A. (EN INGLÉS)** sociedad anónima registrada conforme a las Leyes de la República de Panamá e inscrita al Folio Electrónico 629823 (S) del Registro Público de Panamá, con dirección en Edificio Prival, Calle 50 con Calle 71, Ciudad de Panamá, República de Panamá, teléfono 303-1900 y correo electrónico trading@prival.com; y **PRIVAL SECURITIES, INC.**, sociedad anónima registrada conforme a las Leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio Electrónico 679360 (S) del Registro Público de Panamá, con dirección en Edificio Prival, Calle 50 con Calle 71, Ciudad de Panamá, República de Panamá; teléfono 303-1900 y correo electrónico trading@prival.com; ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora emitido dentro del Acto Público No. [2022-1-08-0-08-LP-033312](#), convocado por la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**, descrito como “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIOS DE ADMINISTRADOR DE INVERSIONES CUSTODIO PARA GESTIÓN DE FONDO DEL FIDEICOMISO DE AGUA, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRES**”, con un precio de referencia de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.342,000.00)**.

Que mediante Resolución **N°1397-2022** de 15 de noviembre de 2022, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo en comento; así como, ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y la misma fue presentada con la antelación prevista en el Artículo 153 *Lex Cit*, en concordancia con el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

#### ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 18 de agosto de 2022, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto

AS

R

Público, estableciendo la modalidad de adjudicación como “Global”, fijándose como fecha para la Reunión Previa y de Homologación el día 20 de septiembre de 2022, y para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día 22 de septiembre de 2022. Igualmente consta publicada la adenda N°1 al Pliego de Cargos.

Que de acuerdo con el Acta de Apertura Electrónica, publicada el 22 de septiembre de 2022, concurren como Proponentes las siguientes empresas:

Nombre Proponente	Precio Propuesto
PRIVAL SECURITIES, S.A.	B/. 208,778.40
ICAZA TRUST CORPORATION (I.T.C)	B/. 215,400.00
VALORES BANISTMO, S.A.	B/. 199,000.00

Que el Informe de Comisión Verificadora con fecha de 25 de octubre de 2022, fue publicado tanto en la sección de “Documentos Adjuntos” como en la sección de “Documentos del Acto Público”; junto a la Resolución N° DM-0184 de 19 de octubre de 2022, en virtud de la cual la Entidad Licitante designa a los comisionados que la integran, así como el acta de instalación de la Comisión Verificadora.

Que a raíz de la publicación del informe, se dictaminó, recomendar el Acto Público al proponente **JHCP PANAMÁ, S.A.** ya que cumple con los requisitos mínimos obligatorios.

Que luego de publicado el informe arriba mencionado, el proponente **CONSORCIO PRIVAL MI AMBIENTE** presentó sus observaciones al informe de la Comisión Verificadora, publicados el 28 de octubre de 2022.

Que luego de publicado el informe arriba mencionado, el proponente **CONSORCIO PRIVAL MI AMBIENTE** presentó Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

### **HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO**

Que a través de su escrito el Accionante solicita a esta Dirección, se ordene a la Entidad Licitante revocar totalmente el informe de la Comisión Verificadora, ya que, a su juicio, la recomendación de adjudicar el Acto Público al **CONSORCIO BANISTMO** es errónea e improcedente puesto que el documento denominado **PACTO DE INTEGRIDAD** presentado, no se enmarca con lo exigido en la norma jurídica y no está proyectado según el modelo publicado por la entidad en el portal “PanamaCompra”. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

### **CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Que el Acto Público No. [2022-1-08-0-08-LP-033312](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública”, regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y los Artículos 85 a 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora.

Que al estudio de la acción de reclamo, el Accionante manifiesta su disconformidad con el Informe de la Comisión Verificadora publicado el día 28 de octubre de 2022, en el cual se recomienda la adjudicación de este Acto Público al proponente **CONSORCIO BANISTMO** conformado por las empresas (**VALORES BANISTMOS, S.A.** y **BANISTMO S.A.**), por cumplir con todos los requisitos establecidos por el Pliego de Cargos.

Que la disconformidad del Accionante en cuanto el informe publicado, radica en el hecho que los comisionados dictaminaron el cumplimiento de todo los requisitos del Pliego de Cargos para el proponente **CONSORCIO BANISTMO**, sin percatarse que en la propuesta de este, se adjuntó el Pacto de Integridad de cada una de las empresas que conforman el consorcio, sin detallarse el nombre de uno de los suscriptores, ni el número del Acto Público al que guarda relación, exigencia que el Pliego de Cargos solicitaba.

Que el Accionante menciona que si el Pliego de Cargos, exigía este formalismo lo correcto era enunciar el número del Acto Público, para así determinar claramente si en realidad el Pacto de Integridad correspondía al Acto Público, adicional indica que sin el nombre de los suscriptores se puede acarrear una información inconclusa; de manera que, la recomendación efectuada por los comisionados es totalmente errada ya que el documento carece de validez al no ser un documento donde se especifique claramente la información requerida en el Acto Público.

Que al exponer lo rechazado por el Accionante contra el Informe de la Comisión Verificadora, es preciso citar el requisito N° 9 de la sección de documentos estandarizados o documentos comunes del Pliego de Cargos “ *Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública*”.

Que al reparo del Accionante se procedió a examinar la propuesta del **CONSORCIO BANISTMO**, encontrando adjunto en la propuesta tres (3) archivos PDF denominados 9.1 Pacto de Integridad Consorcio Banistmo.pdf 9.2 Pacto de Integridad Valores Banistmo.pdf 9.3 Pacto de Integridad Banistmo.pdf, observando que estos documentos “Pacto de Integridad” contienen los datos de los representantes legales de las empresas que conforman el consorcio, incluyendo en cada uno la descripción del objeto del contrato, y se constata que contienen la firma

del representante legal de las empresas, y autenticadas ante el Notario Primero del Circuito de Panamá.

 PACTO DE INTEGRIDAD

Entre los suscritos a saber; \_\_\_\_\_, de nacionalidad panameña, portador (a) de la cédula de identidad personal No. \_\_\_\_\_, en su calidad de Representante Legal de \_\_\_\_\_, quien en adelante se denominará LA ENTIDAD, por una parte y por la otra, Aimee Thalia Sentmat Puga, con cédula de identidad personal o pasaporte No. [cédula 8-335-357], actuando en nombre y representación de la empresa Banistmo, S.A., persona jurídica o natural legalmente constituida con número de registro/Aviso de Operación o registro Comercial N°. [Folio 456744 del Registro Público de Panamá/ Aviso de Operación 633197-1-456744-2007-28454-S24] con domicilio en la República de Panamá, Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Urbanización Obarrio, Calle 50, Edificio Torre Banistmo, Departamento Planta Baja, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente PACTO DE INTEGRIDAD, que será anexado al Contrato o Convenio celebrado entre las partes, cuyo objeto es "Contratación del Servicios de Administrador de Inversiones Custodio para Gestión de Fondo Del Fideicomiso de Agua, Áreas Protegidas y Vida Silvestres" el cual formará parte integral del pliego de cargos, términos de referencia o condiciones del procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación No. *Si aplica* celebrado entre ambas partes, quienes para los efectos se denominarán LAS PARTES, sujeto a las siguientes cláusulas:

 PACTO DE INTEGRIDAD

Entre los suscritos a saber; \_\_\_\_\_, de nacionalidad panameña, portador (a) de la cédula de identidad personal No. \_\_\_\_\_, en su calidad de Representante Legal de \_\_\_\_\_, quien en adelante se denominará LA ENTIDAD, por una parte y por la otra, Aimee Thalia Sentmat Puga, con cédula de identidad personal o pasaporte No. (cédula 8-335-357), actuando en nombre y representación de la empresa Valores Banistmo, persona jurídica o natural legalmente constituida con número de registro/Aviso de Operación o registro Comercial N° [Folio 482200 del Registro Público de Panamá/Aviso de Operaciones 759560-1-482200-2007-30594], con domicilio en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Urbanización Obarrio, Calle 50, Edificio Torre Banistmo, Piso 8, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente PACTO DE INTEGRIDAD, que será anexado al Contrato o Convenio celebrado entre las partes, cuyo objeto es "Contratación del Servicios de Administrador de Inversiones Custodio para Gestión de Fondo Del Fideicomiso de Agua, Áreas Protegidas y Vida Silvestres" el cual formará parte integral del pliego de cargos, términos de referencia o condiciones del procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación No. *Si aplica* celebrado entre ambas partes, quienes para los efectos se denominarán LAS PARTES, sujeto a las siguientes cláusulas:

Que al analizar parte del contenido del requisito antes citado, nos encontramos que el mismo disponía que **“Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020”** (lo subrayado es nuestro), y el documento en contexto (Pacto de Integridad) constan firmados por quienes ostentas sus cargos de representantes legales; como también es cierto que los mismos no describen el número del Acto Público. Sobre el particular debemos invocar el Principio de Eficacia, contemplado en el Artículo 29 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el cual establece que se debe hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del Acto sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez.

Que al respecto, considera esta Dirección, tomando como base el Principio de Economía, en el cual se aplica como parámetro que **“...Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales ni otras formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma expresa lo exijan el pliego de cargos o las leyes especiales...”** (El subrayado y la negrita es nuestro), que el documento definido como “Pacto de Integridad”, predispone a que las partes demuestren su interés al cumplimiento de su contenido.

Que el Pacto de Integridad, alcanza su formalidad, cuando dentro del Procedimiento de Selección de Contratista, se elige al proponente, procediendo a firmar el documento el Representante Legal de la Entidad o a quien este delegue, legalizando así lo pactado dentro del documento. Su presentación con la propuesta demuestra la intención de los proponentes a aceptar las condiciones preestablecidas en el documento, el cual se da estandarizado, no pudiendo modificar su contenido, solo en las generales de las partes a firmar. Por consiguiente, esta Dirección confirma esta verificación por parte de los comisionados en su informe.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y teniendo en consideración que se han evacuado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección de contratista que exige la Ley de Contrataciones Públicas, tratándose de una Licitación Pública, y que la Comisión Verificadora, en el ejercicio soberano de sus atribuciones y siendo responsable por sus dictámenes, ha emitido su Informe, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado dentro Acto Público No. [2022-1-08-0-08-LP-033312](#), convocado por la

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**, descrito como “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIOS DE ADMINISTRADOR DE INVERSIONES CUSTODIO PARA GESTIÓN DE FONDO DEL FIDEICOMISO DE AGUA, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRES**”, con un precio de referencia de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.342,000.00)**. En este sentido, es menester que la Entidad Licitante continúe con el desarrollo del Acto Público hasta su etapa final.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 25 de octubre de 2022, emitido dentro del Acto Público No. [2022-1-08-0-08-LP-033312](#), convocado por la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**, descrito como “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIOS DE ADMINISTRADOR DE INVERSIONES CUSTODIO PARA GESTIÓN DE FONDO DEL FIDEICOMISO DE AGUA, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRES**”, con un precio de referencia de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.342,000.00)**.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la suspensión del Acto Público No. [2022-1-08-0-08-LP-033312](#).

**TERCERO: ORDENAR** el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo presentada por el licenciado **MARCO MUÑOZ** en calidad de Apoderado Lega de **CONSORCIO PRIVAL MI AMBIENTE**.

**CUARTO: ADVERTIR** que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno.

**QUINTO: PUBLICAR** la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 2, 15, 59, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RAPHAEL A. FUENTES G.**  
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/gc  


Exp. 22683.